

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.11/Add.1
28 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 26 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. François-Xavier NGOUBEYOU

INDICE 1/

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN
SU 50° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1994/11.	Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	3
1994/12.	Los derechos humanos y la extrema pobreza . . .	6
1994/13.	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	11

/ El documento E/CN.4/1994/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1994/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. <u>Resoluciones</u> (<u>continuación</u>)	
1994/14. Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada	13
1994/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	14
1994/16. Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos	18
1994/17. Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	20
1994/18. Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones	22
1994/19. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	27

A. Resoluciones

1994/11. Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tal los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991, 1992/29 de 27 de agosto de 1992 y 1993/40 de 26 de agosto de 1993, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos sus derechos humanos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las consideraciones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables 1991-92 (volumen 1), de diciembre de 1991, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda siguen siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no hayan evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo y de que siguen siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con pesar los efectos negativos de las políticas adoptadas para enfrentar los efectos de la deuda externa en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando que las medidas de reducción de la deuda de venir acompañadas de un resuelto empeño para mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan de políticas de ajuste económico con crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de éstas, tener como consideraciones prioritarias en su aplicación las condiciones de vida humana, entre otras, los niveles de vida, salud, alimentación, educación y empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Teniendo en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 22 de febrero de 1992 y 1993/12 de 26 de febrero de 1993,

1. Subraya la importancia de aliviar la carga de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo que tienen problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Destaca también la necesidad de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la continuación de la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, y la adopción de medidas más urgentes con respecto a la deuda comercial de los países en desarrollo;

3. Hace hincapié en que, además de medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, es necesario que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables, para respaldar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural, a fin de ayudarlos a liberarse de la deuda pendiente y a lograr el crecimiento económico y el desarrollo;

4. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable,

5. Pide al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que en sus deliberaciones preste particular atención a las repercusiones sociales que tienen las políticas que se adoptan para enfrentar situaciones de deuda externa sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

6. Pide al Secretario General que someta, tras un proceso de consultas de alto nivel con Jefes de Estado o de Gobierno, directores de las instituciones financieras multilaterales y los organismos especializados, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, sobre las medidas adecuadas que han de aplicarse para encontrar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo a fin de que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos;

7. Decide continuar el examen, en su 51º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho de disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración del Derecho al Desarrollo".

41ª sesión,

25 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 12 y 8 abstenciones.]

1994/12. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están estrechamente vinculados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Celebrando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan que la pobreza extrema impide el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos y que la comunidad internacional debe otorgar alta prioridad a las medidas destinadas a mitigarla con carácter inmediato para eliminarla en definitiva, y que afirman que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es necesario adoptar sin

demora medidas para comprender mejor el fenómeno de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que están vinculadas a los problemas de desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más desfavorecidos, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y garantizar mejor el disfrute de los beneficios del progreso social,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991, por la que recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional y su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992, por la que aprobó el nombramiento del Sr. Leandro Despuy como Relator Especial encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

Recordando también la resolución 47/134 de la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1992, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza", en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y se insiste en la necesidad de realizar un estudio profundo y completo de la extrema pobreza centrado en la experiencia y las ideas de los sectores más pobres,

Recordando la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Ayuda a los sectores más pobres", en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de las condiciones de vida de los niños más pobres y de sus familias, y la decisión 1993/8, titulada "Programa del UNICEF en favor de los pobres de las zonas urbanas, en la que se reconoce la magnitud y la urgencia de los problemas que afectan a los niños pobres de las zonas urbanas y el interés de basarse en las soluciones innovadoras que proponen los propios pobres para hacer frente a la situación,

Tomando nota, a este respecto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 44/82 de la Asamblea General de fecha 8 de diciembre de 1989, en la que se proclama el año 1994 "Año Internacional de la Familia",

Destacando además la importancia de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995, para la reflexión sobre la pobreza,

Habiendo tomado conocimiento de los informes del Secretario General sobre los derechos humanos y la pobreza extrema (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y Add.1 y 2 y E/CN.4/Sub.2/1992/50),

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Reafirma igualmente que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema;

3. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Celebra que el Comité de los Derechos del Niño haya mostrado interés, en su cuarto período de sesiones, por la cuestión de los niños que viven en extrema pobreza y de sus familias con motivo de su debate sobre la explotación económica de los niños y en su mensaje para el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

6. Alienta al Comité de los Derechos del Niño a que continúe tomando en cuenta, en sus debates y trabajos, la situación de los niños que viven en extrema pobreza, para promover el disfrute por todos los niños del conjunto de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria, y en particular las mujeres y los niños que se encuentran en esta situación y que son muy numerosos, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

8. Hace suya la resolución 1993/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de fecha 25 de agosto de 1993, por la que se toma nota del informe preliminar sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1993/16) presentado por el Relator Especial;

9. Aprueba las recomendaciones del Relator Especial sobre la organización de un seminario cuyo objetivo será profundizar la reflexión sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y que se celebrará en una fecha próxima al 17 de octubre de 1994;

10. Invita al Relator Especial a que siga prestando particular atención en la elaboración de sus informes a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

11. Invita también al Relator Especial a que, dentro del marco de su mandato, preste toda su atención a los vínculos existentes entre la familia, la lucha contra la extrema pobreza y el respeto de los derechos humanos de los más pobres;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de su mandato, en particular para las consultas que desea celebrar con órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida, llegado el caso, la asistencia de quienes cuentan con experiencia en esta materia;

13. Celebra que las manifestaciones organizadas por las Naciones Unidas para conmemorar el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el 17 de octubre, se centren, conforme a los deseos expresados por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/13, en las personas más pobres, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria";

14. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten la atención necesaria, en las manifestaciones conmemorativas del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, a los vínculos existentes entre la extrema pobreza y el pleno disfrute de los derechos humanos, así como a la situación de las personas más pobres, en las que debe centrarse ese Día;

15. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema 7 del programa.

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/13. El respeto del derecho de toda persona
a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 1991/19, de 1º de marzo de 1991, y 1992/21, de 28 de febrero de 1992, y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, por las que se estableció el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Recordando especialmente la resolución 1993/21, de 4 de marzo de 1993, en la que decidió terminar su examen de la cuestión del derecho de toda persona a la propiedad en su 50º período de sesiones,

Reconociendo que existen en el mundo muchas formas de propiedad,

Deseosa de seguir reforzando, en el marco de las Naciones Unidas, la protección de los derechos de la mujer, de conformidad con su resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993, mediante la lucha contra la discriminación basada en el sexo en lo relativo al derecho a la propiedad,

Tomando nota del informe definitivo del experto independiente (E/CN.4/1994/19 y Add.1),

1. Acoge con beneplácito el informe definitivo del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales;

2. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe, por la continuación de su cuidadoso análisis de las cuestiones pertinentes y sus conclusiones de que la propiedad sobre los bienes constituye una base esencial del sistema económico de toda sociedad y que es también preciso proteger la propiedad intelectual;

3. Elogia al experto independiente por los esfuerzos que ha realizado por aplicar la resolución 1993/46, incluyendo en su informe información según la cual en muchas partes del mundo no se protege el derecho de la mujer a la propiedad en condiciones de igualdad;

4. Recomienda a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las recomendaciones del experto independiente;

5. Concluye su examen de este asunto.

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/14. Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993, sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada,

Recordando su decisión 1993/103, de 4 de marzo de 1993,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial relativos al fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1993/15),

1. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial de modo que la duración de su mandato se ajuste a las prácticas de la Subcomisión y darle la posibilidad de investigar a fondo los problemas que plantea el derecho a una vivienda adecuada;

2. Invita al Relator Especial a que presente un segundo informe sobre la marcha de sus trabajos a la Subcomisión en su 46º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y de expertos que necesite para llevar a término su mandato;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1994/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994, y la decisión 1993/103 de la Comisión, de 4 de marzo de 1993, así como las resoluciones 1993/36 y 1992/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993 y 27 de agosto de 1992, respectivamente,

Acogiendo con satisfacción el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15) y el informe sobre la marcha de los trabajos relativos al derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1993/15), presentados por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial de la Subcomisión,

1. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial de modo que la duración de su mandato se ajuste a las prácticas de la Subcomisión y darle la posibilidad de investigar a fondo los problemas que plantea el derecho a una vivienda adecuada;

2. Pide al Relator Especial que presente un segundo informe sobre la marcha de sus trabajos a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 46º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las organizaciones comunitarias a que proporcionen al Relator Especial información pertinente para la preparación de su informe;

4. Insta al Secretario General a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y de expertos que necesite para preparar su estudio y reunir y analizar la información, los datos, las opiniones y los documentos reunidos, inclusive, cuando proceda, la asistencia de consultores especializados en ese tema.

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/15 de 26 de febrero de 1993 y la resolución 48/119 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/67),

Recordando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que las recientes ratificaciones de los Pactos o de las adhesiones a los mismos ha aumentado de manera considerable el número total de Estado partes en cada uno de ellos, pero observando al mismo tiempo que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y teniendo en cuenta en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione esos servicios, si los solicitan, a los Estados que no sean partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos así como a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que formulen cualesquiera reservas con la mayor precisión y exactitud posibles, y que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del Pacto pertinente ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

6. Alienta también a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen una información completa y oportuna también durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones, y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo así como por prestar la debida atención al disfrute de los derechos humanos por mujeres y hombres en condiciones de igualdad;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Insta a los Estados partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a que en sus informes presenten por separado los datos relativos a hombres y mujeres;

12. Insta también a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de los informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités y de las observaciones hechas por los Comités al terminar el examen de los informes;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes y el examen de las demás posibilidades de que se dispone en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos medios adicionales para hacer frente de un modo eficaz y oportuno al creciente volumen de trabajo en relación con el Primer Protocolo Facultativo, así como una semana adicional de reuniones durante 1994, en tanto que prórroga del período de sesiones;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 51º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/16. Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,
Recordando su resolución 1993/23, de 5 de marzo de 1993,
Teniendo presente las decisiones pertinentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los problemas de sucesión en las obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1994/68) sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1993/23 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos y la adhesión a éstos o la sucesión en ellos,

Subrayando la especial importancia de los principios y normas universales de derechos humanos para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio de la ley en cualquier Estado y observando a este respecto la responsabilidad suprema de cada Estado de promover, proteger y asegurar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de los progresos realizados en la confirmación por algunos Estados sucesores de sus obligaciones en virtud de tratados internacionales de derechos humanos,

1. Reitera su llamamiento a los Estados sucesores que todavía no lo han hecho para que confirmen a los depositarios correspondientes que continúan vinculados por las obligaciones derivadas de tratados internacionales de derechos humanos;

2. Subraya la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos destinados a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que estudien más a fondo la aplicabilidad ininterrumpida de los respectivos tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores, para ayudar a éstos a cumplir sus obligaciones;

4. Pide al Secretario General que aliente a los Estados sucesores a confirmar sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en los que fueran parte sus predecesores, a partir de la fecha de su independencia;

5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones, respecto de las medidas adoptadas con arreglo a este tema del programa;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/17. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158 de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Recordando su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

Recordando que, en su resolución 1993/89 de 10 de marzo de 1993, pidió al Secretario General que le presentara en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1994/62);

2. Acoge con agrado la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados miembros;

3. Exhorta a todos los Estados miembros a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la realización de una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Pide al Secretario General que le presente en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

7. Decide incluir en el programa provisional del 51º período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada en votación nominal por 39 votos
contra ninguno y 13 abstenciones.]

1994/18. Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de
Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación
Fundadas en la Religión o las Convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover y alentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que estos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Tomando nota de la resolución 48/128 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Recordando la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se invitaba a todos los Estados a poner en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por los graves incidentes de intolerancia y discriminación por motivos de la religión o las convicciones, incluidos actos de violencia, que se producen en muchas partes del mundo, como se indica en el informe del Relator Especial Sr. Abdelfattah Amor (E/CN.4/1994/79),

Reiterando los sentimientos de consternación y de condena expresados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ante la persistencia de las violaciones sistemáticas y patentes y las situaciones que constituyen graves obstáculos para el pleno disfrute de todos esos derechos, incluida la intolerancia religiosa,

Consciente de que en muchas partes del mundo siguen ocurriendo incidentes de discriminación e intolerancia provocados por personas o grupos por razón de la religión o las convicciones,

Observando con preocupación que, en muchas partes del mundo, los actos de violencia motivados por el extremismo religioso en todas sus formas amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Estimando, en consecuencia, que es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas al respecto en el 50º período de sesiones de la Comisión;

3. Toma nota con preocupación de los continuos incidentes de odio e intolerancia y actos de violencia provocados por la intolerancia de la religión y las convicciones y por el extremismo religioso, que han sido señalados por el Relator Especial y que amenazan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Condena todos estos actos, incluidos los motivados por el extremismo religioso en todas sus formas así como las prácticas de discriminación contra la mujer;

5. Insta a los Estados a velar por que sus sistemas constitucionales y jurídicos ofrezcan garantías adecuadas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

6. Reconoce que la legislación por sí sola no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

7. Insta, en consecuencia, a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

8. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para estos fines;

10. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares y edificios sagrados;

11. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por las personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones;

12. Reitera su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

13. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas según proceda;

14. Alienta asimismo al Relator Especial a que examine la contribución que puede hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa;

15. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficaz;

16. Recomienda que se asigne la prioridad adecuada al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

17. Alienta al Relator Especial a estudiar si el programa de servicios de asesoramiento puede servir de ayuda en ciertas situaciones, a petición de los Estados, y a tomar las recomendaciones oportunas a este respecto;

18. Acoge favorablemente el Comentario General N° 22 (48) aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 20 de julio de 1993 en relación con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

19. Hace suya la opinión del Comité de Derechos Humanos de que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es profundo y de largo alcance;

20. Pone de relieve que, como destacó el Comité, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten a condición de que estas limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no invaliden el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

21. Acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones e invita a estas organizaciones a que consideren de qué manera podrían seguir contribuyendo a su aplicación y difusión;

22. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

23. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe a la Comisión en su 51° período de sesiones;

24. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 51° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones".

42ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]

1994/19. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/120, de 20 de diciembre de 1993 y 1993/16, de 26 de febrero de 1993, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 48/120 reafirmó su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea y, a ese respecto, reafirmó también la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan su funcionamiento eficaz,

c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Expresando su preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

Expresando también su preocupación por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes a las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las cuatro reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos celebradas desde 1988, y el apoyo de que fueron objeto por la Asamblea General por su resolución 46/111, de 17 de diciembre de 1991 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/15, de 21 de febrero de 1992, las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información,

Tomando nota en particular de las conclusiones y recomendaciones de la tercera y cuarta reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebradas en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990 y del 12 al 16 de octubre de 1992, respectivamente,

Tomando nota de la reunión, en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los presidentes de cada uno de los principales órganos regionales de derechos humanos y de otros órganos de derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del informe provisional del estudio actualizado preparado por el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento del sistema de tratados y de la solicitud de la Asamblea General de que la Comisión de Derechos Humanos examinase las propuestas contenidas en el informe final del experto independiente a fin de recomendar nuevas medidas,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización con miras a mejorar la eficacia y facilitar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de

tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

Tomando nota de los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Insta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados partes y la Asamblea General con objeto de financiar los comités respectivos con cargo al presupuesto ordinario;

2. Exhorta a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras pendientes, que les incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;

3. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/48/508) y la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados aprobada en la reunión de los presidentes de esos órganos y los presidentes de cada uno de los principales órganos regionales de derechos humanos celebrada en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

4. Pide al Secretario General que asigne alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

5. Pide al Secretario General que dé prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre computadorización y que, a ese efecto, invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos sobre derechos humanos, a que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

6. Insta de nuevo a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y para reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

7. Insta a los órganos creados en virtud de tratados a que examinen la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados miembros, en particular:

a) Indicando cuándo pueden utilizarse referencias en la preparación de informes;

b) Recomendando la designación de dependencias administrativas nacionales concretas encargadas de coordinar los informes a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios;

d) Considerando la utilidad de los informes individuales amplios, así como la conveniencia de sustituir los informes periódicos por informes específicos y temáticos;

8. Acoge con satisfacción la importancia que las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos asignan a la asistencia técnica y a los servicios de asesoramiento, y a tal efecto:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General informe periódicamente a la Comisión de posibles proyectos de asistencia técnica seleccionados por los órganos creados en virtud de tratados;

b) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la selección de esos posibles proyectos en el curso de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

c) Invita a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que aprovechen la asistencia técnica para ello;

9. Alienta a los Estados partes a abordar, con carácter prioritario, en las próximas reuniones previstas, la cuestión de los Estados partes que consistentemente incumplen sus obligaciones de presentar informes;

10. Insta a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tomen las medidas adecuadas de seguimiento en respuesta a las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados acerca de sus informes;

11. Recomienda que las directrices para la presentación de informes adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados se modifiquen a fin de determinar la información específica por sexos que han de proporcionar los Estados partes en sus informes;

12. Invita a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que en su próxima reunión examinen la forma de garantizar la cooperación e intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados por lo que respecta a su práctica en relación con los derechos humanos de la mujer;

13. Hace suyas las recomendaciones de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos y, a tal efecto:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General proporcione recursos suficientes a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional, a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

15. Pide también al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes a los órganos de supervisión de tratados y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presenten estos informes;

16. Pide además al Secretario General que vele por que el Manual de las Naciones Unidas sobre presentación de informes sobre derechos humanos esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual ha hecho la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

42ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación.]